



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 24 de abril de 2023

Número 6261-RE-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RE-6

Lunes 24 de abril



20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Pip. Braulio López Ochoa** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.**

Se modifica, la fracción II del artículo 2; las fracciones I y II Bis del artículo 3; el segundo párrafo del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; la fracción IV del artículo 13, el primer párrafo del artículo 20, todos del Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. [...] [...] II. Derogada. III a IX. [...]	Artículo 2. [...] [...] II. Consejo: El Consejo de Salubridad General; III a IX. [...]
Artículo 3.- Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de: I. Se deroga; II.	Artículo 3.- Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de: I. El Consejo de Salubridad General; II.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>II Bis. Secretaría de Marina</p> <p>III. a VI.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>II Bis. Secretaría de Marina</p> <p>III. a VI.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 5. La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Salud deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:</p> <p>I. a III. [...]</p>	<p>Artículo 5. El Consejo, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.</p> <p>El Consejo deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:</p> <p>I. a III. [...]</p>
<p>Artículo 6. La Secretaria de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.</p>	<p>Artículo 6. El Consejo, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>Para lo anterior la Secretaría de Salud tomará en cuenta:</p> <p>I. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>Para lo anterior el Consejo tomará en cuenta:</p> <p>I. y III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:</p> <p>I y III. [...]</p> <p>IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:</p> <p>I. y III. [...]</p> <p>IV. Los demás documentos que el Consejo determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o</p>	<p>Artículo 20. Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre los sujetos,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.	establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá al Consejo de Salubridad General.
...	...
...	...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>